

ENDOSO CUBRIENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO A SU SERVICIO.

(EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOS)

Cláusula 1a. Con sujeción a las condiciones generales y a las especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso, la Compañía conviene en cubrir la responsabilidad civil por muerte y gastos médicos en que incurriere el asegurado por accidente que sufran otras personas ocupantes de vehículos propiedad y no propiedad de él, los cuales sean utilizados con motivo de servicio del Asegurado.

Cláusula 2a. La suma asegurada por muerte representa el límite máximo de responsabilidad para la compañía, mientras que la cobertura de gastos médicos se aplica en exceso del límite máximo de la póliza de automóvil del mismo vehículo y cubre los gastos realizados con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 3a. ESTA COBERTURA EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- a) CONDUCTOR DEL VEHICULO.**
- b) QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO O QUE HAYA INGERIDO ALGUN ENERVANTE O CUALQUIER TIPO DE DROGA.**
- c) CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUcido POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DEL TIPO APROPIADO PARA CONducIR EL VEHICULO ASEGURADO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONducIR PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERARAN COMO LICENCIAS.**
- d) FAMILIARES HASTA 3ER. GRADO CONSANGUINEO DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR.**
- e) CONYUGE DEL ASEGURADO Y DEL CONDUCTOR**
- f) PÉRDIDAS O DAÑOS POR ABUSO DE CONFIANZA.**
- g) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO SEA ROBADO.**

Cláusula 4a. En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda al máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Cláusula 5a. Condiciones para que opere este endoso.

El vehículo especificado debe tener seguro de automóvil con cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes.

Cláusula 6a. Gastos de Defensa.

Dentro de la suma asegurada se cubren Gastos de Defensa.

Cláusula 7a. Territorialidad.

Daños ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA DE REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medio electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.